Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS. AÑO VIII CENTRO-AMERICA

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 27. TEGUCIGALPA, JUNIO 27 DE 1884. NUMERO 264.

SUMARIO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se previene que los alumnos del tercer curso de la Facultad de Medicina, estudien Anatomía y Química.—Acuerdo en que se concede una pensión á los alumnos del Colegio Nacional de Tegucigalpa, Rosales y Carrillo.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de Don Joaquín Cruz.—Acuerdo previniendo la suspensión de las clases correspondientes al quinto curso en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, sinó se matriculaban los alumnos.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se admite la renuncia de Don Enrique Pinel.—Acuerdo en que se nombra el Tesorero municipal de la ciudad de La Paz.—Acuerdo en que se dispone que no paguen ningún derecho los destazadores del ganado para el consumo de los operarios de la carretera.—Acuerdo en que se concede licencia á Don Fermín Moreno.—Acuerdo en que se nombra un escribiente del Archivo Nacional.—Acuerdo en que se aumenta el sueldo de Don Rafael Abarca.

FOMENTO.—Acuerdo en que se aprueba el nombramiento interino de algunos Inspectores de líneas telegráficas.—Acuerdo en que se accede á una petición de la "Sociedad Hondureña de Agricultura."—Acuerdo en que se comisiona al Lcdo. Gutierrez para que presencie la incineración de la correspondencia rezagada.—Acuerdo en que se aumenta el sueldo del ayudante de la Contaduría de la Dirección General de Telégrafos.—Acuerdo en que se nombra el Director de la Escuela de Telegrafía.—Acuerdo en que se autoriza el nombramiento de un ayudante para la Oficina Telegráfica de Yoro.

HACIENDA.—Acuerdo en que se nombra el Fiscal General de Hacienda.—Acuerdo en que se nombra el Contador-Vista de la Aduana de Puerto Cortés.

INSERCIONES.—Ley de Policía Urbana.—(Continúa.)

Estado que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en la Oficina de Cuentas, en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se previene que los alumnos del tercer curso de la Facultad de Medicina, estudien Anatomía y Química.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 6 de 1884.

Con vista del oficio que el Decano de la Facultad de Medicina y Cirujía de la Universidad Central ha dirigido al Rector de la misma, en el que manifiesta la conveniencia de que los alumnos del tercer curso de la indicada Facultad hagan, en el corriente año, un curso suplementario de las asignaturas de Anatomía y Química, correspondientes al primero; y considerando: que las asignaturas indicadas estuvieron servidas en los años anteriores con bastante irregularidad, con motivo de ausentarse á cada paso los profesores respectivos; y que es conveniente que tan importantes materias se estudien con la perfección necesaria, pues son la base de los conocimientos médicos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Los alumnos del tercer curso de la Facultad de Medicina y Cirujía de la Universidad Central están obligados, en el corriente año, á cursar también las asignaturas de Anatomía y de Química.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se concede una pensión á los alumnos del Colegio Nacional de Tegucigalpa, Rosales y Carrillo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 7 de 1884.

Con vista de la anterior solicitud, y considerando: que los Señores Ramón Rosales y Yanuario Carrillo no tienen recursos para continuar sus estudios en el Colegio Nacional de Tegucigalpa, y han sido aplicados en sus estudios y observado buena conducta; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se pague á cada uno de ellos, á contar de este mes en adelante, la pensión de siete pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se deniega una solicitud de Don Joaquín Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 29 de 1884.

Con vista de la solicitud presentada por Don Joaquín Cruz, representante de la Municipalidad de Erandique, en el Departamento de Gracias, contraida á pedir se autorice el establecimiento de una Escuela Normal en aquel pueblo, cediéndose para tal fin el producto del impuesto que pagan los destazadores de ganado del círculo de Erandique, y ordenando que el contingente con que los demás pueblos del mismo contribuyen al sostenimiento del Colegio de Gracias sea enterado en la Tesorería de la Escuela proyectada; y considerando: que del informe emitido por el Gobernador de aquel Departamento, resulta, que la Municipalidad de Erandique no cuenta con los fondos necesarios para el sostenimiento de la Escuela Normal: que el Colegio Nacional de Gracias, no podría subsistir si se le privase del contingente que suministran las municipalidades del Departamento; y que el Poder Ejecutivo, por los muchos gastos precisos que debe hacer, no está en la posibilidad de subvencionar la Escuela, maxime habiendo en el mismo Departamento un Instituto de Segunda Enseñanza bien organizado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar, por ahora, la indicada petición, recomendando al Gobernador de Gracias haga que se establezcan y sirvan satisfactoriamente las escuelas de Instrucción Primaria del pueblo de Erandique.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo previniendo la suspensión de las clases correspondientes al 5.° curso en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, sinó se matriculaban los alumnos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Febrero 29 de 1884.

Considerando: que según los informes suministrados al Gobierno por el Rector de la Universidad Central, no hay alumnos matriculados en el 5.° curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, sirviendo las clases respectivas sólo para *oyentes*; y que es conveniente dictar una medida que evite los perjuicios que ocasiona la morosidad de los que hacen estudios profesionales, al no matricularse en el tiempo legal; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Las clases correspondientes al 5.° curso de la Facultad de Jurisprudencia &., continuarán abiertas hasta el último de este mes; y si en esa fecha no hubiese matriculados por lo menos cuatro alumnos, se mandarán suspender por el Decano respectivo, dando cuenta al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

GOBERNACION.

Acuerdo en que se admite la renuncia de Don Enrique Pinel.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1884.

Estimando justos los motivos en que Don Enrique Pinel se funda para renunciar el nombramiento de escribiente del Archivo Nacional, el Gobierno

ACUERDA:

Admitírsela.—Comuníquese y regístrese.

Gomez.

Acuerdo en que se nombra el Tesorero Municipal de la ciudad de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 25 de 1884.

Con vista de la terna remitida por el Gobernador Político del Departamento de La Paz para hacer el nombramiento de Tesorero municipal de la ciudad del mismo nombre, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de aquel destino, al Señor Don Trinidad Alcerro.—Comuníquese y regístrese.

Gomez.

Acuerdo en que se dispone que no payren ningún derecho los destazadores del ganado para el consumo de los operarios de la Carretera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1884.

Considerando: que es conveniente, para facilitar la manutención de los operarios que se emplean en construir la carretera del Sur, eximir del derecho de *destazo*, á los individuos que se ocupen de esta operación en los lugares donde haya secciones de trabajadores destinados á dicha obra; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Art. 1.°—Los individuos que se ocupen de matar ganado para el consumo de los operarios de la carretera del Sur, quedan exentos, en su totalidad, del pago del derecho de *destazo.*

Art. 2.°—Los destazadores obtendrán licencia del Jefe superior de los operarios, para ocuparse de tal operación, y este no podrá rehusar aquella, sinó en el caso de concurrir algún motivo que haga necesaria la denegación; y

Art. 3.°—El Secretario de Fomento comunicará las instrucciones que tenga á bien, á los empleados de la carretera, en orden al *destazo* de que se trata.—Comuníquese y regístrese.

Gomez.

Acuerdo en que se concede licencia á Don Fermín Moreno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 2 de 1884.

Siendo justos los motivos en que Don Fermín Moreno, portero de la Oficina de Estadística, se funda para solicitar licencia por un mes, el Gobierno

ACUERDA:

Concedérsela con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Gomez.

Acuerdo en que se nombra un escribiente del Archivo Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1884.

En reposición de Don Enrique Pinel, el Gobierno,

ACUERDA:

Nombrar escribiente del Archivo Nacional á Don Adriano Valle, con el sueldo de veinte pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Gomez.

Acuerdo en que se aumenta el sueldo de Don Rafael Abarca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1884.

Tomada en consideración la solicitud presentada por Don Rafael Abarca, para que se le asigne la suma de treinta pesos mensuales, como sueldo por los servicios que presta en la Tipografía Nacional; y en atención á que, según el informe del Director de la misma, el solicitante merece la dotación de que se ha hecho referencia, el Gobierno

ACUERDA:

Asignar á Don Rafael Abarca, Oficial de la Tipografía Nacional, el sueldo de treinta pesos mensuales, de que comenzará á gozar desde el 1.° del mes entrante.—Comuníquese y regístrese.

Gomez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se aprueba el nombramiento interino de algunos Inspectores de líneas telegráficas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 18 de 1884.

En consideración al buen servicio del Telégrafo, el Gobierno

ACUERDA:

1.°—Aprobar los nombramientos interinos de Inspectores de las líneas telegráficas de esta ciudad á la Brea y de Cedros á Olancho, y de Telegrafista del Puerto de Amapala, hechos, respectivamente, en los Señores Salvador Sierra, Isidro Discua y Alfonso Alvarado, por el Señor Director General del Ramo; el primero y el último, el quince del mes en curso, y el segundo el día de ayer.

2.°—Cada uno de estos empleados devenga el sueldo con que anteriormente se han dotado estos destinos, el de setenta pesos mensuales, que comenzaron á gozar desde la fecha de sus nombramientos; y

3.°—Este acuerdo se trascribirá á la Secretaría de Hacienda para que emita las órdenes de pago.—Comuníquese y regístese.

Planas.

Acuerdo en que se accede á una petición de la "Sociedad Hondureña de Agricultura."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1884.

Traida á la vista la solicitud en que la Junta Directiva de la "Sociedad Hondureña de Agricultura," pide se le conceda franco el servicio del Telégrafo y Correo Nacionales para la trasmisión de la correspondencia que dirija ó tenga que recibir en lo concerniente al fin para que fué instituida aquella Sociedad. Considerando: que el país reportará beneficios con la creación de Sociedades que, como la solicitante, tienen patrióticos objetos; y que en este caso deben allanarse los inconvenientes que puedan encontrar en el curso de sus operaciones; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Planas.

Acuerdo en que se comisiona al Licenciado Gutierrez para que presencie la incineración de la correspondencia rezagada.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 24 de 1884.

Siendo legal la causa en que se apoya el Licenciado Don Francisco Ariza para no poder presenciar como Notario la apertura de la correspondencia rezagada, durante el año próximo pasado, en la Dirección General de Correos; y considerando: que el Señor Licenciado Don Dionisio Gutierrez reune como Notario todas las condiciones necesarias para el desempeño de la comisión que se había conferido al Licenciado Ariza; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Dar por excusado al Señor Licenciado Don Francisco Ariza del cargo de que se ha hecho mérito, y nombrar en su lugar al Señor Licenciado Don Dionisio Gutierrez.—Comuníquese y regístrese.

Planas.

Acuerdo en que se aumenta el sueldo del ayudante de la Contaduría de la Dirección General de Telégrafos.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 21 de 1884.

Visto el oficio dirigido en esta fecha por el Señor Director General de Telégrafos, en el

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

que pide que, en atención al trabajo y responsabilidad del primer ayudante de la Contaduría de la Dirección General del Ramo, se aumenten cinco pesos al sueldo de veinte y cinco con que está dotada esta plaza, el Gobierno

ACUERDA:

1.°—Se asigna el sobre sueldo de cinco pesos mensuales al primer ayudante de la Contaduría de la Direción General de Telégrafos; y

2.°—Trascríbase este acuerdo á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Planas.

Acuerdo en que se nombra el Director de la Escuela de Telegrafía.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 24 de 1884.

Considerando: que por acuerdo de 7 del mes en curso, se ha mandado establecer en esta Capital una escuela de Telegrafía; y que en este concepto se hace preciso nombrar la persona que debe encargarse de la dirección de este Instituto de Enseñanza. Considerando: que Don Alvino Marroquín, por su honradez y aptitudes, puede desempeñar satisfactoriamente la dirección de la expresada Escuela; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.°—Nombrar á Don Alvino Marroquín Director de la Escuela de Telegrafía que se ha mandado establecer en esta ciudad; debiendo comenzar á ejecer su empleo el 1.° del mes de Abril del año corriente.

2.°—Asignar al Señor Marroquín, en remuneración de su trabajo, la cantidad de cincuenta pesos mensuales, que se le pagará por la Dirección General de Rentas; y

3.°—Este Acuerdo se trascribirá á la Secretaría de Hacienda para que emita las órdenes de pago.—Comuníquese y regístrese.

Planas.

Acuerdo en que se autoriza el nombramiento de un ayudante para la Oficina telegráfica de Yoro.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 1.° de 1884.

Considerando: que según informes del Señor Director General de Telégrafos, en la oficina telegráfica de la ciudad de Yoro no es suficiente un empleado para dar cumplimiento al despacho ordinario; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.°—Facúltase al Señor Director General de Telégrafos para que nombre un ayudante en la oficina telegráfica de Yoro, designándole el sueldo de veinticinco pesos mensuales, que se le pagará por la respectiva Administración de Rentas; y

2.°—Este acuerdo se trascribirá á la Secretaría de Hacienda para que emita las órdenes de pago.—Comuníquese y regístrese.

Planas.

HACIENDA.

Acuerdo en que se nombra el Fiscal General de Hacienda.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1884.

Considerando: que el servicio de la administración pública demanda la acción eficaz del Fiscal General de Hacienda, creado por el capítulo 6.° de la ley Reglamentaria del ramo; y que es conveniente designar la persona que, con las cualidades legales, deba desempeñar este importante cargo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Fiscal General de Hacienda al Señor Licenciado Don Cárlos Membreño, con la dotación de ciento cincuenta pesos mensuales; disponiendo, en consecuencia, que el nombrado entre inmediatamente á ejercer sus funciones.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se nombra el Contador-Vista de la Aduana de Puerto Cortés.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1884.

Siendo justas las razones en que Don Luciano Zelaya se funda para renunciar el empleo de Contador-Vista de la Aduana de Puerto Cortés, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios que ha prestado al País; y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, para el desempeño del expresado cargo, á D. Juan Monnar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

INSERCIONES.

LEY DE POLICIA URBANA.

(Continúa.)

Art. 62.—Los portadores de armas en los casos que prohibe esta ley, incurrirán en la pena de cinco á diez pesos de multa; perdiendo siempre el arma, que será vendida y su valor enterado en la Tesorería de instrucción pública.

Art. 63.—Todos tienen derecho de poder denunciar el delito de que aquí se trata, ya sea infraganti ó un mes después; y los Jueces que avisados de ello no procedan al castigo, incurrirán en la pena de cinco á veinte pesos de multa, que se aplicará por el inmediato superior.

Art. 64.—La portación de arma en los casos prohibidos, será siempre un agravante del delito.

Art. 65.—Siendo el espíritu de la ley al permitir á los empleados la portación de armas, la de facilitar la ejecución de la ley misma, se declarán criminales á los que abusan del derecho que se les concede.

SECCION XIX.

De las diversiones.

Art. 66.—En poblado y en el interior de las casas, son libres todas las personas para divertirse honestamente, en la forma y por el tiempo que les parezca.

Art. 67.—También son permitidas las diversiones fuera de las casas, con previa licencia del Alcalde Municipal, que no podrá negarla sinó en caso de estar amenazado el orden público, ó de que el solicitante sea hijo de familia, ó persona conocidamente pendenciera.

Art. 68.—Los espectáculos públicos no podrán tener lugar, sinó con previa licencia de la Municipalidad, y ésta no podrá negarla, sinó en los casos del artículo anterior, ó cuando aquellos se opongan á la moral y buenas costumbres. Serán presididas por un miembro municipal que se designara al efecto.

Art. 69.—Los infractores á lo dispuesto en los artículos anteriores, serán penados con una multa de cinco pesos por la primera vez, y de diez en toda reincidencia.

Art. 70.—Los que quisieren sacar música por las calles, lo harán precisamente con permiso escrito del Alcalde, quien no podrá negarlo, si el que lo pide es persona conocida y se hace responsable á prestar á la justicia los servicios que necesite si ocurriere algún desorden. El que sin dicho permiso saque música por la calle, incurre en la multa de cinco á diez pesos, ó iguales días de prisión, por no pagarla.

SECCION X.

De las injurias.

Art. 71.—Son injurias de obra las que una persona hace á otro, maltratándola con las manos, ó cualquiera especie de armas ú objetos, y las heridas leves y levísimas.

Art. 72.—Todo el que cometa este delito, no siendo en su propia defensa, ó de su cónyuje, ó en la de sus parientes hasta el 4.° grado de consanguinidad y 2.° de afinidad, sufrirá de diez á veinticinco días de prisión, sinó paga una multa de veinticinco pesos, según las circunstancias agravantes ó atenuantes que concurran en el hecho.

Art. 73.—Son injurias de palabra los mueras que á voz en grito se dán á las personas, y toda expresión proferida ó manuscrita, ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

Art. 74.—Son injurias graves: 1.° La imputación de delito, que dé lugar á un procedimiento escrito: 2.° La de un vicio ó falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó intereses del agraviado; y 3.°. Las injurias que por su naturaleza, ocasión ó circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas. De estas injurias se conocerá en juicio escrito y á pedimento de parte.

Art. 75.—Son leves, las que se hacen sin concurrir ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 76.—Los que cometan este delito, sufrirán la pena de cinco hasta veinticinco días

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de prisión ó una multa de cinco á veinticinco pesos de plata.

Art. 77.—De las injurias leves, ya sean de obra ó de palabra, se conocerá á petición de parte; pero en las que se hagan en manuscrito, la autoridad procederá de oficio. La acción de injuria prescribirá á los seis meses.

SECCION XI.

De las faltas y sus penas.

Art. 78.—Falta es toda infracción á que la ley señala una pena levísima.

Art. 79.—Son penas levísimas, el arresto ó prisión de uno á cinco días, y la multa de uno á cinco pesos fuertes.

Art. 80.—Todo aquel que blasfemare públicamente de Dios, de la Virgen, de los santos, ó de las cosas sagradas, incurrirá en una multa de uno á cinco pesos, ó en igual número de días de prisión, por solo el hecho del escándalo, sin perjuicio de las penas civiles y canónicas que las leyes asignan al delito de blasfemia. En la misma pena incurrirá aquel que con dichos, con hechos, ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiese irreverencia contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la religión; igual pena merecen los que escandalicen con mueras indeterminados en voz alta.

Art. 81.—Los que en menor escala de la que determina el artículo anterior, cometieren la irreverencia de inquietar ó zaherir á los que están en los templos, ó en otros actos religiosos, incurrirán en una multa de uno á cinco pesos, ó igual número de días de arresto ó prisión.

Artr 82.—Los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos; los que expongan al público y los que con publicidad ó sin ella expendan estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres, incurrirán en una multa de uno á cinco pesos fuertes, ó igual número de días de prisión ó arresto.

Art. 83.—El que defraudare al público en la venta de granos ú otros objetos de primera necesidad, ya sea en calidad, ya en cantidad por valor que no exceda de cinco pesos, sufrirá la pena de uno á cinco días de arresto ó prisión, ó de uno á cinco pesos de multa.

Art. 84.—El cónyuge que escandalizare en sus discenciones domésticas, después de haber sido amonestado por la autoridad, incurrirá en la pena de uno á cinco días de prisión, ó arresto, ó de uno á cinco pesos de multa En igual pena incurrirán los subordinados civilmente, que falten al respeto y sumisión de sus jefes ó superiores, si requeridos por la autoridad no se corrigiesen.

Art. 85.—Los que amenazaren á otros con armas, ó invitaren á riña, y los que corrieren á caballo por las calles, haciéndolo denoche ó en paraje concurrido, con peligro de las personas, incurrirán en la misma pena señalada en el artículo anterior.

Los que mancharen, apedrearen ó deterioraren estátuas, pinturas ó cualquiera otro monumento ú objeto de ornato, ó de utilidad pública, aunque sea de particulares, sufrirán una multa de cinco á diez pesos, ó igual número de días de prisión, ó arresto, sin perjuicio de indemnizar el daño causado.

Art. 87.—Todos los que encontrando vestigios ó señales de haberse cometido un delito que merezca pena más que correccional, no diesen aviso oportuno á la autoridad; y los facultativos ó inteligentes cuando se negaren sin causa justa al reconocimiento ó examen de algún herido, incurrirán en una multa de cinco pesos, ó en igual número de días de prisión, sin perjuicio de obligarse, los últimos, al reconocimiento acordado.

Art. 88.—Los que hallando perdido ó abandonado un menor de siete años, no le entregaren á su familia, y en su defecto á la autoridad, incurrirán por este hecho en una multa de uno á cinco pesos, ó en igual número de días de prisión ó arresto.

Art. 89.—Los que no auxiliaren ó socorrieren á una persona que se hallase en abandono, herida, maltratada ó en peligro de perecer, cuando pudiere hacerse sin detrimento propio, incurrirán en la misma pena del artículo anterior.

Art. 90.—El que estuviere encargado de la guarda de un loco ó demente, y le dejare vagar por sitios públicos sin la debida vigilancia, incurrirá en una multa de uno á cinco pesos, ó igual número de días de prisión. En la misma pena incurrirá el dueño de un animal feroz ó dañino que lo dejare suelto, en disposición de causar mal.

Art. 91.—El que tirare piedras ú otros objetos en lugares públicos, con riesgo de los transeuntes, ó lo hiciere á las cosas ó edificios en perjuicio de los mismos, ó con peligro de las personas, incurrirá en una multa de uno á cinco pesos, ó en prisión ó arresto por igual número de días. (*Continuará.*)

ESTADO

que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en esta Oficina, en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo del año en curso,—correspondientes á la

Aduana de Roatán.

DICIEMBRE DE 1883.

Fecha de la poliza	INTRODUCTORES.	N.° de la poliza.	VALOR.
Dbre. 31	Inocente C. Rivera...	100	16 29
,,	Samuel Webley.....	101	41 10
,,	William C. Buchard..	102	514 66
,,	John Scott	103	114 91
,,	E. H. Flynn.....	104	5 76
,,	Gabriel Haylock.....	105	36 28
,,	Jesús Rivera.....	106	67 65
,,	B. Suarez.....	107	101 26
,,	Inocente C. Rivera...	108	11 60
,,	Jesús Rivera.....	109	15 96
,,	John M. Stewart.....	110	88 28
,,	Domingo Galeano....	111	20 83
,,	G. E. Bird.....	112	49 79
,,	Jonathán Bodden....	113	150 00
,,	E. H. Flynn	114	20 47
,,	José Antonio Ayes...	115	85 66
,,	R. Woodviller y C.ª..	5	213 45
,,	Juan A. Clotter.....	6	275 51
,,	Rafael Inestrosa	7	128 32
	Suma....	....	1,957 78

ENERO DE 1884.

Fecha de la poliza	INTRODUCTORES.	N.° de la poliza.	VALOR.
Enero 3	E. H. Flynn.....	116	31 03
,	Hernandez y Alvarado	117	66 65
,,	John Scott	118	17 13
,	,, ,, ...	119	4 39
,	B. Suarez.....	120	149 95
,	Otto Sleeff	121	13 15
,	Jesús Rivera.....	122	20 49
,	Tomás Elvín.....	123	7 84
,	Inocente C. Rivera...	124	21 87
,,	B. Suarez.....	125	13 47
,,	Inocente C. Rivera...	126	28 46
,,	B. Suarez.....	127	76 99
,,	John Scott.....	128	18 05
,,	E. H. Flynn.....	129	84 49
,,	Hernandez y Alvarado	130	62 24
,,	Domingo Galeano	131	44 82
,,	José Antonio Ayes....	132	33 11
,,	D. Warren y C.ª.....	8	20 16
	Suma....	....	714 26

FEBRERO.

Fecha de la poliza	INTRODUCTORES.	N.° de la poliza.	VALOR.
Fbro. 28	Ramirez y C.ª..	133	15 48
,	John Ebancks.....	134	27 30
,	John M. Stewart.....	135	10 54
,,	E. H. Flynn.....	136	29 34
,,	B. Suarez.....	137	71 80
,,	,, ,, ...	138	77 79
,	Jesús Rivera	139	42 27
,,	,, ...	140	17 46
,,	,, ...	141	28 12
,	Inocente C. Rivera....	142	9 09
,,	John M. Stewart.....	143	31 97
,	Robert Jones.....	144	11 83
,	Antonio Mazier.....	145	44 37
,,	Richard & Rose:.....	9	69 85
,,	Rafael Inestrosa.....	10	69 48
,,	J. Bodden.....	11	56 27
,,	Adolph Newman.....	12	28 45
	Suma....		641 41

MARZO.

Fecha de la poliza	INTRODUCTORES.	N.° de la poliza.	VALOR.
Marzo 31	Henry Cooper.....	146	158 53
,,	Simón Webster.....	147	26 51
,,	José Antonio Ayes.	148	198 07
,,	John Scott..... ...	149	72 03
,,	Jesús Rivera.....	150	49 03
,,	,, ,, ...	151	15 45
,,	B. Suarez.....	152	15 34
,,	John Ebanks.....	153	10 68
,,	Cárlos F. Alvarado.	154	28 62
,,	John Ebanks.....	155	5 34
,,	Edward H. Flynn..	156	65 78
,,	Samuel Webley....	157	46 80
,,	B. Suarez.....	158	8 96
,,	Jesús Rivera.	159	7 93
,,	Mc. Naband Jones..	160	73 27
,,	Domingo Galeano.	161	7 66
,,	,, ,, ...	162	36 98
,,	Inocente C. Rivera	163	15 80
,,	Antonio Mazier...	164	81 75
,,	D. Warren &. C.ª.	13	34 88
	Suma....		959 41

Oficina General de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, Junio 26 de 1884.

ADÁN CÁCERES, Secretario.

NOTA.—Las pólizas de que se hace mérito, se publican hasta esta fecha por no haberlas remitido oportunamente el Administrador de ésta Aduana

Derechos Reservados